

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

## LEGISLADORES

Nº 578

PERÍODO LEGISLATIVO 2012

**EXTRACTO** DICTAMEN DE COMISIONES NROS. 4 Y 2 EN MAYORIA S/ ASUNTO Nº 262/12 ( BLOQUE U.C.R. PROYECTO DE LEY CREANDO EL " PROGRAMA ESTÍMULO AL ESTUDIO PARA LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA"), ACONSEJANDO SU SANCIÓN.

---

---

---

---

---

---

---

---

Entró en la Sesión de: SES. ESPECIAL 19 DIC. 2012

Girado a la Comisión Nº: LEY SANCIONADA

Orden del día Nº:

---

---

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

PROGRAMA ESTÍMULO AL ESTUDIO PARA LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1º.-** Créase el Programa Estímulo al Estudio para los Empleados Públicos de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

**Artículo 2º.-** Son objetivos del presente Programa:

- a) promover y facilitar el acceso al estudio y la capacitación de empleados estatales provinciales en los distintos niveles educativos dictados de manera presencial o a distancia en instituciones públicas o privadas, con reconocimiento oficial;
- b) garantizar su permanencia, con un buen desempeño académico y regularidad, en el sistema educativo;
- c) promover la equidad educativa brindando los medios económicos mínimos de contención necesarios para que los empleados estatales puedan continuar sus estudios, iniciar estudios nuevos mejorando su preparación personal; y
- d) mejorar la capacitación del personal de la Administración Pública provincial, entes autárquicos y descentralizados sin distinciones de ninguna naturaleza apuntando a la excelencia educativa.

**Artículo 3º.-** Los niveles educativos comprendidos en el presente Programa son:

- a) Estudios Primarios;
- b) Estudios Secundarios;
- c) Estudios Terciarios; y
- d) Estudios Universitarios y de Posgrado.

CAPÍTULO II  
BENEFICIOS

**Artículo 4º.-** El beneficio del Programa comprende:

- a) incentivo monetario: consiste en una suma de dinero mensual diferenciado según el nivel educativo en que el empleado público se inscriba; cuyo monto se ajustará

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**

a la siguiente escala:

1. Estudios Primarios: el cinco por ciento (5%) del total del monto fijado por escala salarial para la categoría 10 de la Administración Pública;
  2. Estudios Secundarios: el siete por ciento (7%) del total del monto fijado por escala salarial para la categoría 10 de la Administración Pública;
  3. Estudios Terciarios: el ocho coma cinco por ciento (8,5%) del total del monto fijado por escala salarial para la categoría 10 de la Administración Pública; y
  4. Estudios Universitarios y de Posgrado: el diez por ciento (10%) del total del monto fijado por escala salarial para la categoría 10 de la Administración Pública.
- b) reconocimiento en función de la capacitación obtenida:
1. durante el periodo que el trabajador curse sus estudios se lo merituará para que desempeñe una tarea acorde a los conocimientos alcanzados; y
  2. la capacitación que obtiene el empleado será reconocida como antecedente en la carrera administrativa y en los concursos y promociones que se reglamenten en el futuro.

**Artículo 5º.-** El pago del incentivo se percibirá mensualmente. Se abonará conjuntamente con el haber del empleado público desde el mes de febrero de cada año y hasta el mes de diciembre inclusive.

**CAPÍTULO III  
BENEFICIARIOS Y REQUISITOS**

**Artículo 6º.-** Podrán aspirar a ser beneficiarios del Programa, los empleados estatales provinciales acreditados como tales que se encuentren en actividad.

**Artículo 7º.-** Los mismos deberán presentar constancia de inscripción en instituciones educativas. El otorgamiento de la beca quedará sujeto a que el alumno supere satisfactoriamente las condiciones de admisión al ciclo, curso, carrera o especialización a la cual pretenda ingresar o haya ingresado, situación que será verificada oportunamente por la autoridad de aplicación.

**Artículo 8º.-** Para el mantenimiento y la renovación el alumno deberá acreditar su buen desempeño académico, constancia, regularidad y avance ostensible en sus estudios, certificado por la entidad educativa.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**

**CAPÍTULO IV  
DEL PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL BENEFICIO**

**Artículo 9º.-** La autoridad de aplicación será la Secretaría de Gestión de Recursos Humanos, la cual creará los medios necesarios para la recepción y evaluación de las solicitudes de los postulantes.

**CAPÍTULO V  
DEL TRÁMITE DE ASIGNACIÓN DE BECAS**

**Artículo 10.-** La autoridad de aplicación procederá a establecer las normas mínimas evaluativas de acuerdo a lo estipulado por la presente ley.

**Artículo 11.-** La nómina de beneficiarios deberá ser exhibida en la página web de la Provincia, mecanismo que servirá para que los mismos se mantengan notificados sobre su situación y para que la ciudadanía esté informada con transparencia.

**CAPÍTULO VI  
DEL FINANCIAMIENTO**

**Artículo 12.-** Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley serán los que anualmente apruebe la Ley de Presupuesto para ese ejercicio.

**CAPÍTULO VII  
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS**

**Artículo 13.-** La presentación de la solicitud importará el compromiso de cumplimiento de las obligaciones que de ella resulten.

La permanencia de las condiciones que hubieran justificado el otorgamiento del beneficio será condición indispensable para mantenerlo y renovarlo.

**Artículo 14.-** Los beneficiarios deberán presentar a la autoridad de aplicación del Programa un informe en concepto de declaración jurada, adjuntando la documentación que acredite su desempeño académico con periodicidad semestral; de no ser así se tomarán las medidas que se crean pertinentes pudiendo recibir sanciones o la

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**

suspensión total del beneficio.

**CAPÍTULO VIII  
SANCIONES**

**Artículo 15.-** Si se comprobara que el empleado ha obtenido el beneficio mediante información o documentación falsa, se suspenderá inmediatamente el pago de la beca, descontándole al titular el monto equivalente actualizado en caso de corresponder de manera directa y mensual de sus haberes, quedando inhabilitado para volver a solicitar el beneficio.

**CAPÍTULO IX  
DE LAS CONDICIONES PARA LA RENOVACIÓN DE LA BECA**

**Artículo 16.-** La beca podrá ser renovada anualmente, hasta concluir los estudios, si el beneficiario cumple los siguientes requisitos:

- a) presentar la solicitud de renovación de la beca dentro del plazo fijado por la autoridad de aplicación;
- b) haber cursado y aprobado todas las materias obligatorias ofertadas para cada año, según corresponda a cada carrera, curso e institución;
- c) no haber excedido en más de un (1) año el tiempo de duración de la carrera previsto en el plan de estudio; y
- d) no corresponderá el beneficio de renovación cuando se adeude el cursado de una (1) sola materia, o solo exámenes finales.

**CAPÍTULO X  
DE LA CESACIÓN DEL BENEFICIO**

**Artículo 17.-** La cesación del beneficio será dispuesta en los siguientes casos:

- a) desaparición o sustancial modificación de las causas que justificaron su otorgamiento;
- b) conclusión de la carrera para la que se postularon inicialmente;
- c) abandono de los estudios;
- d) pérdida de la condición de alumno regular;
- e) renuncia del beneficiario;

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**

- f) deceso o inhabilitación del becario;
- g) no cumplir con los requisitos de renovación; y
- h) haber obtenido el beneficio mediante información o documentación falsa.

**CAPÍTULO XI  
OTRAS DISPOSICIONES**

**Artículo 18.-** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el término de noventa (90) días corridos contados a partir de su promulgación.

**Artículo 19.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

The image shows two handwritten signatures in black ink. The signature on the left is a large, stylized cursive 'A'. The signature on the right is a smaller, more compact cursive signature. Below these two signatures is a long, thin, slightly curved horizontal line, possibly representing a signature or a decorative element.



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO



"2012 en Memoria de los Héroes de Malvinas"

PODER LEGISLATIVO  
SECRETARIA LEGISLATIVA

13 DIC 2012

MESA DE ENTRADA

N° 578 Hs. 12 FIRMA

SI Asunto N° 262/12

DICTAMEN DE COMISIONES N° 4 Y N° 2

EN MAYORIA

CAMARA LEGISLATIVA:

Las Comisiones N° 4 de Educación, Cultura, Medio Ambiente, Ciencia y Tecnología y N° 2 de Economía, Presupuesto y Hacienda, Finanzas y Política Fiscal, han considerado el asunto 262/12 Bloque U.C.R. Proyecto de Ley creando el "Programa Estímulo al Estudio para los empleados públicos de la Provincia y en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.-

SALA DE COMISION, 12 de Diciembre de 2012

**Pablo Daniel BLANCO**  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

**Laura Susana ROJO**  
Legisladora Provincial  
Poder Legislativo

**Prof. FABIOLA MARINELLI**  
Legisladora Provincial  
Poder Legislativo

**Néstor Eduardo TORRENTOS**  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

**Juan Felipe RODRIGUEZ**  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

**Jorge Andrés LECHMAN**  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

**C.P. DAMIAN LOFFLER**  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida es Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO



“2012 en Memoria de los Héroes de Malvinas”

S/Asunto Nº 262/12

### FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Los fundamentos de este proyecto serán expuestos en  
Cámara por el miembro informante.

SALA DE COMISION, 12 de Diciembre de 2012

**Laura Susana ROJO**  
Legisladora Provincial  
Poder Legislativo

**Pablo Daniel BLANCO**  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

**Néstor Eduardo BARRIENTOS**  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

**Jorge Andrés LECHMAN**  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

**Juan Felipe RODRIGUEZ**  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

**Prof. FABIO A. MARINELLO**  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

**C.P. DAMIAN LOFFLER**  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas”





Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO



“2012 en Memoria de los Héroes de las Malvinas”

S/ Asunto Nº 262 / 12.

**Listado de Firmantes de la Comisión Nº 2**

*Pablo Blanco*  
**Pablo BLANCO:** **Pablo Daniel BLANCO**  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

*Damián Löffler*  
**Damián LOFFLER:** **C.P. DAMIAN LOFFLER**  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

*Laura Rojo*  
**Laura ROJO:** **Laura Susana ROJO**  
Legisladora Provincial  
Poder Legislativo

*Fabio Marinello*  
**Fabio MARINELLO:** **Prof. FABIO A. MARINELLO**  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

*Jorge Lechman*  
**Jorge LECHMAN:** **Jorge Andrés LECHMAN**  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

*Eduardo Barrientos*  
**Eduardo BARRIENTOS:** **Ing. Eduardo BARRIENTOS**  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

**Myriam MARTINEZ:**

**Reinaldo TAPIA:**

*Juan Felipe Rodríguez*  
**Juan F. RODRIGUEZ:** **Juan Felipe RODRIGUEZ**  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO



"2012 en Memoria de los Héroes de Malvinas"

**S/ Asunto N° 262/12**


**DICTAMEN DE COMISION N° 4**

**EN MAYORIA**

**CAMARA LEGISLATIVA:**

La Comisión N° 4 de Educación, Cultura, Medio Ambiente, Ciencia y Tecnología ha considerado el asunto 262/12 Bloque U.C.R. Proyecto de Ley creando el "Programa Estímulo al Estudio para los empleados públicos de la Provincia y en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.-

**SALA DE COMISION, 06 de Diciembre de 2.012**

  
**María Susana ROJO**  
Legisladora Provincial  
Poder Legislativo

  
**Pablo Daniel BLANCO**  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

  
**María Susana SPANZA**  
Legisladora Provincial  
Poder Legislativo

  
**Amanda Ruth DEL CORRO**  
Legisladora Provincial  
Poder Legislativo

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO



"2012 en Memoria de los Héroes de Malvinas"

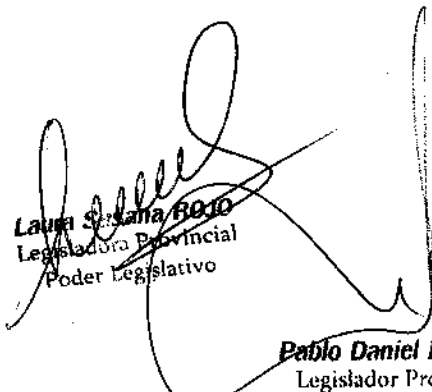
**S/Asunto N° 262/12**

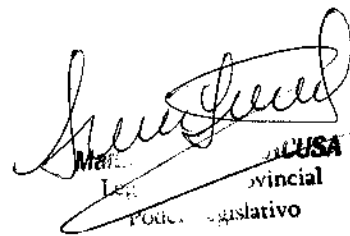
**FUNDAMENTOS**

Señor Presidente:

Los fundamentos de este proyecto serán expuestos en  
Cámara por el miembro informante.

**SALA DE COMISION, 06 de Diciembre de 2.012**

  
Laura Sestana **BOJO**  
Legisladora Provincial  
Poder Legislativo

  
Pablo Daniel **BLANCO**  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

  
Amanda Ruth **DEL CORRO**  
Legisladora Provincial  
Poder Legislativo

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO



"2012 en Memoria de los Héroes de Malvinas"

S/ Asunto N° 262/12

**Listado de Firmantes de las Comisión N° 4**

Amanda DEL CORRO:

Laura ROJO:

Susana SIRACUSA:

Pablo BLANCO:

Damián LOFFLER:

Reinaldo TAPIA:

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO



"2012 en Memoria de los Héroes de Malvinas"

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR,  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**Capítulo I  
Disposiciones Generales**

**Artículo 1º.-** La presente ley tiene como objeto la creación del "Programa Estímulo al Estudio para los Empleados Públicos de la Provincia".

**Artículo 2º.-** Son objetivos del presente Programa:

- a) promover y facilitar el acceso al estudio y la capacitación de empleados estatales provinciales en los distintos niveles educativos dictados de manera presencial o a distancia en instituciones públicas o privadas, con reconocimiento oficial;
- b) garantizar su permanencia, con un buen desempeño académico y regularidad, en el sistema educativo;
- c) promover la equidad educativa brindando los medios económicos mínimos de contención necesarios para que los empleados estatales puedan continuar sus estudios, iniciar estudios nuevos mejorando su preparación personal; y
- d) mejorar la capacitación del personal de la administración pública estatal sin distinciones de ninguna naturaleza apuntando a la excelencia educativa.

**Artículo 3º.-** Los niveles educativos comprendidos en el presente Programa son:

- a) Estudios Primarios;
- b) Estudios Secundarios;
- c) Estudios Terciarios; y
- d) Estudios Universitarios y de Posgrado

**Capítulo II  
Beneficios**

**Artículo 4º.-** El beneficio del Programa comprende:

**Laura Susana ROSA**  
Legisladora Provincial  
Poder Legislativo

**Jorge Andrés LECHMAN**  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

**C.P. DAMIAN LOFFLER**  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

**Pablo Daniel BLANCO**  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

**Juan Felipe RODRIGUEZ**  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

**Prof. EDUCLA MESTRELLI**  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

**Marta Susana SIRACUSA**  
Legisladora Provincial  
Poder Legislativo

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO



"2012 en Memoria de los Héroes de Malvinas"

a) incentivo monetario: consiste en una suma de dinero mensual diferenciado según el nivel educativo en que el empleado público se inscriba; cuyo monto se ajustará a la siguiente escala:

- 1) Estudios Primarios: el cinco por ciento (5%) del total del monto fijado por escala salarial para la categoría 10 de la Administración Pública;
- 2) Estudios Secundarios: el siete por ciento (7%) del total del monto fijado por escala salarial para la categoría 10 de la Administración Pública;
- 3) Estudios Terciarios: el ocho como cinco por ciento (8,5%) del total del monto fijado por escala salarial para la categoría 10 de la Administración Pública; y
- 4) Estudios Universitarios y de Posgrado: el diez por ciento (10%) del total del monto fijado por escala salarial para la categoría 10 de la Administración Pública.

b) reconocimiento en función de la capacitación obtenida:

- 1) durante el periodo que el trabajador curse sus estudios, se lo merituará para que desempeñe una tarea acorde a los conocimientos alcanzados; y
- 2) la capacitación que obtiene el empleado será reconocida como antecedente en la carrera administrativa y en los concursos y promociones que se reglamenten en el futuro.

**Artículo 5°.-** El pago del incentivo se percibirá mensualmente. Se abonará conjuntamente con el haber del empleado público desde el mes de febrero de cada año y hasta el mes de diciembre inclusive.

### Capítulo III Beneficiarios y Requisitos

**Artículo 6°.-** Podrán aspirar a ser beneficiarios del Programa, los empleados estatales provinciales acreditados como tales que se encuentren en actividad.

**Artículo 7°.-** Los mismos deberán presentar constancia de inscripción en instituciones educativas. El otorgamiento de la beca quedará sujeto a que el alumno supere satisfactoriamente las condiciones de admisión al ciclo, curso, carrera o especialización a la cual pretenda ingresar o haya ingresado, situación que será verificada oportunamente por la autoridad de aplicación.

Néstor Eduardo PIGNATTOS  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

Jorge Andrés LEONIAN  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

Felipe RODRIGUEZ  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

Laura Susana ROJO  
Legisladora Provincial  
Poder Legislativo

Pablo Daniel BLANCO  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

Marta Susana SIRACUSA  
Legisladora Provincial  
Poder Legislativo

Prof. FABIO A. MASINI  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

C.P. DAMIAN LOFFLER  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO



"2012 en Memoria de los Héroes de Malvinas"

**Artículo 8°.-** Para el mantenimiento y la renovación el alumno deberá acreditar su buen desempeño académico, constancia, regularidad y avance ostensible en sus estudios, certificado por la entidad educativa.

**Capítulo IV  
Del Procedimiento para la Obtención del Beneficio**

**Artículo 9°.-** La autoridad de aplicación será Secretaría de Gestión de Recursos Humanos, la cual creará los medios necesarios para la recepción y evaluación de las solicitudes de los postulantes.

**Capítulo V  
Del trámite de Asignación de Becas**

**Artículo 10.-** La autoridad de aplicación procederá a establecer las normas mínimas evaluativas de acuerdo a lo estipulado por la presente ley.

**Artículo 11.-** La nómina de beneficiarios deberá ser exhibida en la página web de la Provincia, mecanismo que servirá para que los mismos se mantengan notificados sobre su situación y para que la ciudadanía esté informada con transparencia.

*Jorge Andrés LECHE*  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

**Capítulo VI  
Del Financiamiento**

**Artículo 12.-** Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley serán los que anualmente apruebe la ley de Presupuesto para ese ejercicio.

*Néstor Eduardo BARRIENTOS*  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

**Capítulo VII  
De las Obligaciones de los Becarios**

**Artículo 13.-** La presentación de la solicitud importará el compromiso de cumplimiento de las obligaciones que de ella resulten. La permanencia de las condiciones que hubieran justificado el otorgamiento del beneficio, será condición indispensable para mantenerlo y renovarlo.

*Felipe RODRIGUEZ*  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

*Laura Susana ROJO*  
Legisladora Provincial  
Poder Legislativo

*Pablo Daniel BLANCO*  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

*Marta Susana SIBACUSA*  
Legisladora Provincial  
Poder Legislativo

*C.P. DAMIAN LOFFLER*  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

*Prof. FOLIO 9*  
Legislador Proor  
Poder Legisla

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO



"2012 en Memoria de los Héroes de Malvinas"

**Artículo 14.-** Los beneficiarios deberán presentar a la autoridad de aplicación del Programa un informe en concepto de declaración jurada, adjuntando la documentación que acredite su desempeño académico con periodicidad semestral. De no ser así, se tomarán las medidas que se crean pertinentes, pudiendo recibir sanciones o la suspensión total del beneficio.

### Capítulo VIII Sanciones

**Artículo 15.-** Si se comprobara que el empleado ha obtenido el beneficio mediante información o documentación falsa, se suspenderá inmediatamente el pago de la beca, descontándole al titular el monto equivalente actualizado en caso de corresponder de manera directa y mensual de sus haberes, quedando inhabilitado para volver a solicitar el beneficio.

### Capítulo IX De las Condiciones para la Renovación de la Beca

**Artículo 16.-** La beca podrá ser renovada anualmente, hasta concluir los estudios, si el beneficiario cumple los siguientes requisitos:

- a) presentar la solicitud de renovación de la beca dentro del plazo fijado por la autoridad de aplicación;
- b) haber cursado y aprobado todas las materias obligatorias ofertadas para cada año, según corresponda a cada carrera, curso e institución;
- c) no haber excedido en más de un (1) año el tiempo de duración de la carrera previsto en el plan de estudio; y
- d) no corresponderá el beneficio de renovación cuando se adeude el cursado de una (1) sola materia, o sólo exámenes finales.

### Capítulo X De la Cesación del Beneficio

**Artículo 17.-** La cesación del beneficio será dispuesta en los siguientes casos:

desaparición o sustancial modificación de las causas que justificaron el otorgamiento;

Jorge Andrés LECHMANA  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

Juan Felipe RODRIGUEZ  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

Pablo Daniel BLANCO  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

Marta Susana SIRACUSA  
Legisladora Provincial  
Poder Legislativo

C.P. DAMIAN LOFFLER  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"





Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO



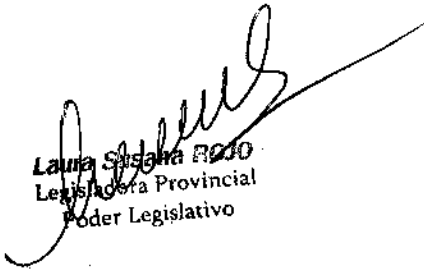
"2012 en Memoria de los Héroes de Malvinas"

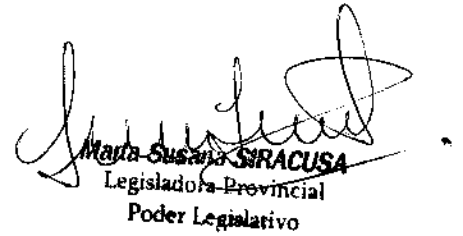
- b) conclusión de la carrera para la que se postularon inicialmente;
- c) abandono de los estudios;
- d) pérdida de la condición de alumno regular;
- e) renuncia del beneficiario;
- f) deceso o inhabilitación del becario;
- g) no cumplir con los requisitos de renovación; y
- h) haber obtenido el beneficio mediante información o documentación falsa.

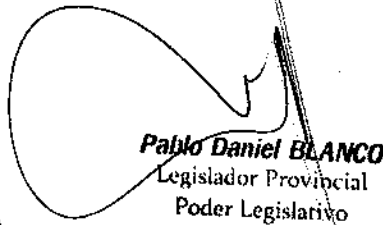
### Capítulo XI Otras Disposiciones

**Artículo 18.-** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el término de noventa (90) días corridos contados a partir de su promulgación.

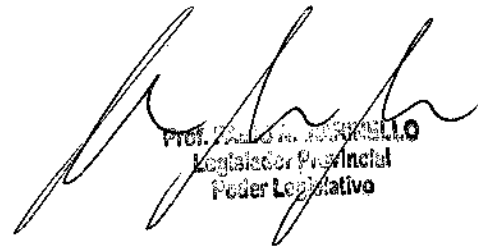
**Artículo 19.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

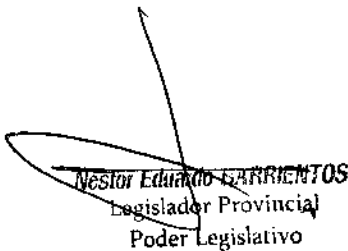
  
Laura Susana ROJO  
Legisladora Provincial  
Poder Legislativo

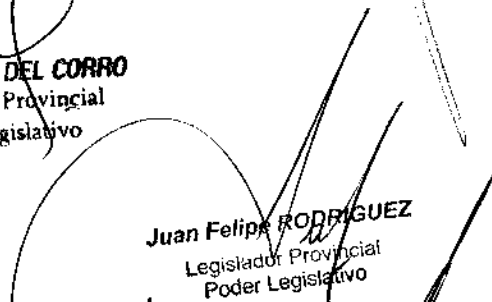
  
Marta Susana SIRACUSA  
Legisladora Provincial  
Poder Legislativo

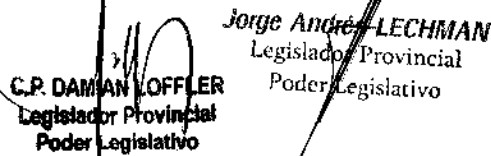
  
Pablo Daniel BLANCO  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

  
Amanda Ruth DEL CORRO  
Legisladora Provincial  
Poder Legislativo

  
Prof. Carlos A. BARRALLO  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

  
Néstor Eduardo BARRIENTOS  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

  
Juan Felipe RODRIGUEZ  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

  
Jorge Andrés LECHMAN  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

  
C.P. DAMIAN LOFFLER  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"